

COMUNICACIÓN

Fecha: Manizales, 14 de agosto de 2019.

Señores: **CESAR ARANGO JARAMILLO**
OLGA MARIA MARTINEZ LOPEZ
INES MARTINEZ LOPEZ

Dirección: Calle 68 Número 28 C-18, Conjunto Torrear, Portería 1, Manizales, Caldas.

Identificación del predio: Folio de matrícula No. 100-205460 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y cédula catastral No. 170010002000000220077000000000.

Municipio: Manizales.

Departamento: Caldas.

Entidad: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI -

Acto a comunicar: Resolución Número 818 del 07 de junio de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura por medio de la cual se ordena la expropiación judicial del predio identificado con ficha predial CP3-UF3.2-DC-011, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Art. 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Actuación que se comunica: Resolución Número 818 del 07 de junio de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura por medio de la cual se ordena la expropiación judicial del predio identificado con ficha predial CP3-UF3.2-DC-044B, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, Folio de matrícula No. 100-205460 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma y cédula catastral No. 170010002000000220077000000000.

Anexos: Copia Resolución Número 818 del 07 de junio de 2019.

Esta comunicación se genera a CESAR ARANGO JARAMILLO, en virtud de la **SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA Y ACUEDUCTO** registrada en la anotación No. 01; a la señora OLGA MARIA MARTINEZ LOPEZ en virtud de la **SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA PASIVA y SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO PASIVA** registradas en las anotaciones No. 04 y 05 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-205460 de la Oficina de Registros Públicos de Manizales, inmueble del cual se decretó su expropiación judicial.

A la señora **INES MARTINEZ LOPEZ** como presunta propietaria de las mejoras construidas en el **INMUEBLE** con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-205460 de la oficina de registros públicos de Manizales.

El presente comunicado se envía a la dirección que poseemos de la señora, **INES MARTINEZ LOPEZ**, de quien solo poseemos dirección, frente a los señores Cesar Arango Jaramillo y Olga María Martínez López, para garantizar el

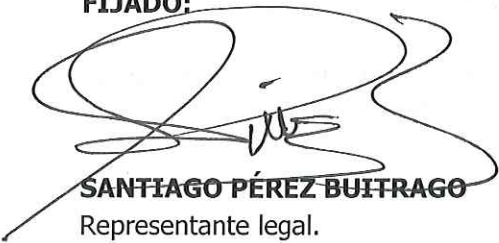
derecho de contradicción y defensa, y al no conocer dirección o lugar donde puedan ser ubicados, el presente comunicado se publicará tanto en la página de la ANI como en la cartelera y página de la Concesión Pacífico Tres S.A.S..

Advertencia: Se le advierte que la comunicación es con el fin de garantizar el principio de publicidad del acto administrativo y su posible comparecencia al tenor de lo consagrado en el artículo 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011.

Notificador,

FIJADO:

15 AGO 2019



SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO

Representante legal.

Concesión Pacífico Tres S.A.S.

DESFIJADO

SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO

Representante legal.

Concesión Pacífico Tres S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 018 DE 2019

(07 JUN 2019)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, "Autopistas para la Prosperidad", Unidad Funcional 3.2, sector La Manuela, Tres Puertas, ubicado en la vereda La Cabaña, municipio de Manizales, departamento de Caldas".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 107 del 22 de enero de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva,*

Agencia Nacional de Infraestructura

11 JUN 2019

Firma:

Fecha:

11 JUN 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, "Autopistas para la Prosperidad", Unidad Funcional 3.2, sector La Manuela, Tres Puertas, ubicado en la vereda La Cabaña, municipio de Manizales, departamento de Caldas".

Página 2 de 5

será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional, con personería jurídica, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la Infraestructura Pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación pública privada para otro tipo de Infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de Infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa, teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S. el Contrato de Concesión N° 005 de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "Autopista Conexión Pacífico 3", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que, para la ejecución del proyecto vial "Autopista Conexión Pacífico 3 Autopistas Para La Prosperidad", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CP3-UF3.2-DC-448 de fecha 13 de agosto de 2018 que actualiza las fichas prediales de fecha 05 de marzo de 2015 y 23 de marzo de 2017, elaborada por la Sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S. en el Tramo La Manuela, Tres Puertas, con un área requerida de 4.748 m².

Que la zona de terreno requerida en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial KM 1+771.4 y finalizando en la abscisa KM 2+090, de la margen derecha, ubicado en la vereda La Cabaña, del municipio de Manizales,

RESOLUCIÓN No.

DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, "Autopistas para la Prosperidad", Unidad Funcional 3.2, sector La Manuela, Tres Puertas, ubicado en la vereda La Cabana, municipio de Manizales, departamento de Caldas".

Página 4 de 8

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES		DESCRIPCION		CANT		DENS		UN	
duraznos		san jeronimo		14		UN			
cayos		5		UN					
quedex barto		5		UN					
maracuya		1		UN					
frijoles morados		5		UN					
mandarinos		50		UN					
cebolla		4		UN					
chirimolito		2		UN					

Fuente: Ficha Predial No. CP3-UP3-2-0C-0449 de fecha 13 de agosto de 2018.

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública de Compraventa No 3936 del 26 de junio de 2018 otorgada ante la Notaría Segunda de Manizales.

Que la sociedad SMCM 5A5 identificada con NIT 901.064.682-6, es la titular inscrita del derecho real de dominio del INMUEBLE, adquirido a título de compraventa efectuada a los señores GUILTERMO ERNESTO LEAL ABADIA Y SANDRA PATRICIA SALINAS MARTINEZ mediante Escritura Pública de Compraventa No. 3936 del 26 de junio de 2018, otorgada a la Notaría Segunda de Manizales debidamente inscrita en la Anotación No. 07 del Folio de Matricula inmobiliaria No. 100-205460 de la Oficina de Registros Públicos de Manizales.

Que la CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., realizó el estudio de títulos, de fecha del 14 de marzo de 2016 y Alcançe de fecha 10 de julio de 2018, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas, el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. 8014 de fecha 07 de mayo de 2018 del INMUEBLE, fijando la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 289.368.890), MONEDA CORRIENTE que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

ITEM		VALOR	
VALOR TOTAL DEL TERRENO		\$ 116.613.800	
VALOR TOTAL CONSTRUCCION		\$ 79.182.174	
ANEXAS		\$ 45.105.474	
VALOR TOTAL CULTIVOS		\$ 48.467.432	
TOTAL		\$ 289.368.890	

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. 8014 de fecha 07 de mayo de 2018 elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas

Que la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas dentro del Avalúo Comercial No. 8014-1 de fecha 07 de mayo de 2018 del INMUEBLE, fijó la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS (\$ 134.976.706), MONEDA CORRIENTE a favor de la señora INÉS MARTINEZ LÓPEZ en su calidad de aparente mejorataria, discriminado de la siguiente manera:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, "Autopistas para la Prosperidad", Unidad Funcional 3.2, sector La Manuela, Tres Puertas, ubicado en la vereda La Cabaña, municipio de Manizales, departamento de Caldas".

Página 5 de 8

ITEM	VALOR
VALOR TOTAL CONSTRUCCIÓN No. 2	\$ 176.801.162
VALOR TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS	\$ 4.005.544
VALOR TOTAL CULTIVOS	\$ 4.170.000
TOTAL	\$ 184.976.706

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. 8014 de fecha 07 de mayo de 2018 elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas

Que en virtud del Avalúo Comercial Corporativo No. 8014 y 8014-1 de fecha 07 de mayo de 2018 elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas, la sociedad **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, formuló Oferta Formal de Compra No. CPT-GP-0277-2018 del 25 de septiembre de 2018, dirigida al titular del derecho real de dominio, la sociedad **SMCM S.A.S.** la cual fue notificada personalmente el día 01 de octubre de 2018, a la señora **CLAUDIA MARCELA SALINAS MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía 30.399.190, actuando como representante legal de la sociedad **SMCM S.A.S.** de conformidad con el certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio de Medellín para Antioquia, de fecha 02 de agosto de 2018.

Que la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, radicó en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, la Oferta Formal de Compra No. CPT-GP-0277-2018 la cual fue inscrita en la anotación No. 08 de fecha 04 de octubre de 2018 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-205460 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. No. 100-205460 de la Oficina de Registros Públicos de Manizales, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:

- **SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA Y ACUEDUCTO**, a favor del señor **CESAR ARANGO JARAMILLO**, constituida mediante Escritura Pública No. 281 del 20 de marzo de 1970 otorgada en la Notaría Segunda de Manizales, registrada en la anotación No. 01 de fecha 24 de marzo de 1970.
- **SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA PASIVA**, a favor de la señora **OLGA MARIA MARTINEZ LOPEZ**, constituida mediante Escritura Pública No. 2135 del 22 de marzo de 2014 otorgada en la Notaría Segunda de Manizales, registrada en la anotación No. 04 de fecha 14 de abril de 2014, aclarada mediante Escritura Pública No. 2678 del 11 de abril de 2014 otorgada en la Notaría Segunda de Manizales.
- **SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO PASIVA**, a favor de la señora **OLGA MARIA MARTINEZ LOPEZ**, constituida mediante Escritura Pública No. 2135 del 22 de marzo de 2014 otorgada en la Notaría Segunda de Manizales, registrada en la anotación No. 05 de fecha 14 de abril de 2014, aclarada mediante Escritura Pública No. 2678 del 11 de abril de 2014 otorgada en la Notaría Segunda de Manizales.

Que la sociedad **SMCM S.A.S.**, presentó objeciones frente a la Oferta Formal de Compra, mediante escrito radicado el 23 de octubre de 2018, por no encontrarse de acuerdo con el valor ofertado, razón por la cual por ser objeciones directamente relacionadas con el avalúo comercial corporativo, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, dio traslado a la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas, para lo pertinente. Como consecuencia a lo anterior, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, mediante comunicación con radicado No. CPT05-138-2018119004284 de fecha 19 de noviembre de 2018, emitió respuesta de fondo al propietario refiriéndose a las observaciones presentadas ratificando el Avalúo ofertado.

11 JUN 2019

RESOLUCIÓN No. 818 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, "Autopistas para la Prosperidad", Unidad Funcional 3.2, sector La Manueña, Tres Puertos, ubicado en la vereda La Cabaña, municipio de Manizales, departamento de Caldas",

Que mediante Memorando Interno con Radicado ANI No. 2019-604-005198-3 de fecha 29 de marzo de 2019, el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CP3-UF3.2-DC-0448, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por CONCESIÓN PACÍFICO TRÉS S.A.S., con radicado ANI No. 2018-409-132497-2.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, por parte del propietario, no se obtuvo respuesta positiva a la oferta formal de compra.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno, identificado con la ficha predial No. CP3-UF3.2-DC-0448 de fecha 13 de agosto de 2018, elaborada por la Sociedad Concesión Pacífico Trés S.A.S., en el Tramo La Manueña, Tres Puertos, con un área requerida de terreno 4.748 m2 debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial KM 1+771,4 y finalizando en la abscisa KM 2+090, de la margen derecha, cual se segregó de un predio de mayor extensión ubicado en la vereda La Cabaña, del municipio de Manizales, departamento de Caldas, identificado con Folio Matricial Inmobiliaria No. 100-205460 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y cédula catastral No. 170010020000002200770000000000, con los siguientes linderos específicos, según ficha predial: Por el NORTE: En una longitud de 314 metros con VIA MANIZALES MEDALLIN. Por el SUR: En una longitud de 305,3 metros con SMCN SAS (mismo predio). Por el ORIENTE: En una longitud de 14,68 metros con predio de HERNANDO GALLEGO. Por el OCCIDENTE: En una longitud de 20,75 metros con predio de GUTIERREZ BUENOS AIRES CIA S.C.S.

Incluyendo las construcciones, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
C-1	Construcción en ladrillo macizo y labrado con cubierta en las 4 esquinas, estructura de concreto, 2 patios de estacionamiento, 1 bodega, 1 cocina en cemento	150	m2
ITEM	TOTAL AREA CONSTRUIDA	150	m2
DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS			
C-2	Cerca en piedra de 9 metros por 15 metros en la zona de 9m x 15m, rodeando a tres patios en maderal	42,56	m2
C-3	Cerca de piedra de 9 metros por 15 metros en la zona de 9m x 15m, rodeando a tres patios en maderal	42,56	m2
C-4	Cerca de piedra de 9 metros por 15 metros en la zona de 9m x 15m, rodeando a tres patios en maderal	42,56	m2
C-5	Cerca de piedra de 9 metros por 15 metros en la zona de 9m x 15m, rodeando a tres patios en maderal	42,56	m2
C-6	Cerca de piedra de 9 metros por 15 metros en la zona de 9m x 15m, rodeando a tres patios en maderal	42,56	m2
C-7	Cerca de piedra de 9 metros por 15 metros en la zona de 9m x 15m, rodeando a tres patios en maderal	42,56	m2
C-8	Cerca de piedra de 9 metros por 15 metros en la zona de 9m x 15m, rodeando a tres patios en maderal	42,56	m2
C-9	Cerca de piedra de 9 metros por 15 metros en la zona de 9m x 15m, rodeando a tres patios en maderal	42,56	m2
C-10	Cerca de piedra de 9 metros por 15 metros en la zona de 9m x 15m, rodeando a tres patios en maderal	42,56	m2

Página 7 de 8

[illegible]

DESCRIPCION

[illegible][illegible]

CA-24	Informe de la Inspección	22.24	012
CA-25	Plan de Manejo de Residuos de Sólidos de Gran Volumen	4	012
CA-26	Protocolo de Manejo de Sólidos de Gran Volumen en el caso de Emergencia y Plan de Emergencia	1	012

DESCRIPTION

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Can zinas	25		md
Can seminario	14		un
Croquis	5		un
Quilbra borajito	5		un
Imatucayo	1		un
Heleconas, mocadas	5		un
Heliconas	59		un
Sacila	4		un
Charimatto	2		un

Fuente: Ficha Predial No. CP3-UF3,2-DC-44B de fecha 13 de agosto de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso la sociedad propietaria **SMCM S.A.S.**, identificada con NIT. 901.064.682-6, en calidad de titular del derecho real de dominio del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE al señor **CESAR ARANGO JARAMILLO**, en virtud de la **SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA Y ACUEDUCTO** registrada en la anotación No. 01 y a la señora **OLGA MARIA MARTINEZ LOPEZ** en virtud de la **SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA PASIVA Y SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO PASIVA** registradas en las anotaciones No. 04 y 05 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-205460 de la Oficina de Registros Públicos de Manizales, y a la señora **INÉS MARTÍNEZ LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía 30.274.927 como aparente propietaria de las mejoras construidas en el **INMUEBLE** de conformidad con lo dispuesto

Neoliberalism

Results

2435

11 JUL 2013

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, "Autopistas para la Prosperidad", Unidad Funcional 3.2, sector La Manzanilla, Tres Puertos, ubicado en la vereda La Cabaña, municipio de Manizales, departamento de Caldas."

Página 8 de 8

en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1999, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

07 de mayo de 2019

JOSE ROMAN PACHECO GALLEGO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (C)

UNA DUNQUE SUIVAGO - CONEXIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.
Luisa Fernanda Pérez Ramírez - Abogada GRT de Asesoría Jurídica Prejudicial
Rafael Díaz Grados - Coordinador del GRT de Asesoría Jurídica Prejudicial

Procedido:
Revisado:
Aprobado:

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, "Autopistas para la Prosperidad", Unidad Funcional 3.2, sector La Manzanilla, Tres Puertos, ubicado en la vereda La Cabaña, municipio de Manizales, departamento de Caldas."

11 JUL 2019